

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310572322000118. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió:

“LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS SE REFIEREN AL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN FRENTE A INSTRUCCIONES QUE VIENEN SEÑALADAS Y/O DE OBLIGACIONES PATRONALES FRENTE A SUS TRABAJADORES DE BASE FEDERAL.

¿ACTUALMENTE DE QUÉ PROCEDIMIENTO SE VALE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN PARA NOTIFICAR ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL Y/O MODIFICACIONES DE SUELDO ANTE EL ISSSTE Y FOVISSSTE? PROPORCIONAR EVIDENCIA ELECTRÓNICA.

¿EN CUÁNTO TIEMPO UN TRABAJADOR DE NUEVO INGRESO, TIENE SU AVISO DE ALTA ANTE EL ISSSTE PARA HACER USO DEL SERVICIO MÉDICO?; ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DICHO AVISO AL TRABAJADOR?

EN EL ENTENDIDO QUE LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIOS DE LA PLANTILLA DE TRABAJADORES, OCURREN EVENTUALMENTE Y/O DE FORMA AISLADA, ENTIENDO TAMBIÉN, NO OCURREN EN FORMA MASIVA, ¿CADA CUÁNDO OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN REPORTA DICHA INFORMACIÓN PARA QUE EL ISSSTE Y EL FOVISSSTE PROCEDAN CON SU ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS?

PROPORCIONAR EVIDENCIA DE LOS REPORTES SEÑALADOS, MISMOS SOBRE LOS CUÁLES PRESUMO, EL ISSSTE SE VALE PARA PROCEDER CON ACTUALIZACIÓN DE SU BASE DE DATOS QUE, EVENTUALMENTE HUBIEREN RESULTADO DEBIDO A MOVIMIENTOS AFILIATORIOS (ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE SALARIOS) DENTRO DEL AÑO 2021; ¿TAL CIRCUNSTANCIA TENDRÍA QUE SER MANIFESTADA CASO POR CASO, PRESUMIENDO ESTE ESCENARIO?

¿EN CUÁNTO TIEMPO UN TRABAJADOR QUE CAUSA BAJA DE OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN OBTIENE EL DOCUMENTO DENOMINADO AVISO DE BAJA ANTE EL ISSSTE?; ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DICHO AVISO AL

TRABAJADOR?; DETALLAR CUÁLES SON LOS REQUERIMIENTOS A CUBRIR PARA REALIZAR ESTE TRÁMITE ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA QUIEN ESTUVIERE INTERESADO EN HACERLO.

¿CUÁNTO TIEMPO DESPUÉS DE QUE UN TRABAJADOR CAUSA BAJA DE OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, ESTA ENTIDAD NOTIFICA TAL EVENTUALIDAD A INSTITUCIONES COMO ISSSTE Y FOVISSSTE POR LAS CUALES TENDRÍAN QUE ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS?(SIC)”

SEGUNDO. El día siete de marzo del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por los Servicios de Salud de Yucatán, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“...DESPUÉS DE EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE SEÑALÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÁN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED EL LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITOS(SIC) A OFICINA CENTRAL CON EL PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2 RELATIVO AL AÑO 2019.”

TERCERO. En fecha nueve de marzo del año dos mil ventidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO AL REQUERIMIENTO INICIAL PRESENTADO Y REGISTRADO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 310572322000118 MISMO QUE VIENE ADJUNTO PARA SU VERIFICATIVO ASI COMO PARA CONSIDERARLO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE QUEJA EN CONTRA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; TAMBIÉN. SE ADJUNTA A ESTA QUEJA EL ARCHIVO QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGO COMO RESPUESTA. NOTA ALCARATORIA:LA SOLICITUD Y LA RESPUESTA VIENEN INTEGRADAS COMO ARCHIVO ÚNICO EN FORMATO PDF(SIC)”

CUARTO. Por auto de fecha diez de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso, en virtud que las notificaciones del acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante al cual se concedió a las partes el término de siete días hábiles a fin que realizaren las manifestaciones que estimaren conducentes y, en su caso, remitieren constancias, ha fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; y en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día once de mayo de dos mil veintidós, se se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000118, se observa que la parte recurrente requirió: *Los siguientes cuestionamientos se refieren al cumplimiento de Servicios de Salud de Yucatán frente a instrucciones que vienen señaladas y/o de obligaciones patronales frente a sus trabajadores de base federal.*

¿Actualmente de qué procedimiento se vale Servicios de Salud de Yucatán para notificar altas y bajas de personal y/o modificaciones de sueldo ante el ISSSTE y FOVISSSTE?

Proporcionar evidencia electrónica.

¿En cuánto tiempo un trabajador de nuevo ingreso, tiene su aviso de alta ante el ISSSTE para hacer uso del servicio médico?; ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador?

En el entendido que las altas, bajas y modificaciones de salarios de la plantilla de trabajadores, ocurren eventualmente y/o de forma aislada, entiendo también, no ocurren en forma masiva, ¿Cada cuándo OPD Servicios de Salud de Yucatán reporta dicha información para que el ISSSTE y el FOVISSSTE procedan con su actualización de base de datos?

Proporcionar evidencia de los reportes señalados, mismos sobre los cuáles presumo, el ISSSTE se vale para proceder con actualización de su base de datos que, eventualmente hubieren resultado debido a movimientos afiliatorios (altas, bajas y modificación de salarios) dentro del año 2021; ¿tal circunstancia tendría que ser manifestada caso por caso,

presumiendo este escenario?

¿En cuánto tiempo un trabajador que causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán obtiene el documento denominado aviso de baja ante el ISSSTE?; ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador?; detallar cuáles son los requerimientos a cubrir para realizar este trámite ante la instancia correspondiente para quien estuviere interesado en hacerlo.

¿Cuánto tiempo después de que un trabajador causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán, esta Entidad notifica tal eventualidad a Instituciones como ISSSTE y FOVISSSTE por las cuales tendrían que actualizar su base de datos?.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, conforme con dicha respuesta, diecinueve del propio mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS

PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...”.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“... ”

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;
- II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;
- III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;
- IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;
- V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;
- VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;
- VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QU

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ

CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

IV.- EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

V. REVISAR Y VISAR LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ELABORE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO;

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS

SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

...”

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo, entre otras.
- Que entre las subdirecciones que integran la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra la de **Recursos Humanos**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que en los Servicios de Salud de Yucatán, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es la **Dirección de Administración y Finanzas**; toda vez

que, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; asimismo, se encuentra conformada por diversas Subdirecciones, entre las que se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos que en atención a la información solicitada, es quien pudiera tenerla en sus archivos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

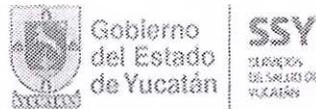
SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, Del análisis realizado a la respuesta inicial, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que la respuesta suministrada no tiene congruencia con el contenido de la solicitud de acceso con folio 310572322000118, pues da respuesta a otra solicitud de acceso, y en consecuencia, el proceder de los Servicios de Salud de Yucatán no resulta ajustado a derecho, por lo que, resulta fundado el agravio manifestado por el particular.

No obstante lo anterior, y que el Sujeto Obligado no rindió alegatos, pues de las documentales que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento

Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando el número de folio de la solicitud de acceso que nos compete, visualizando la respuesta por conducto del Director de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán, quien acorde al estatuto de Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, es quien ocupa el cargo del Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, a través del oficio número DA/SRH/OI/0588/2022, De fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, con fecha de acuse de recibido por parte del Sujeto Obligado: "quince de marzo de dos mil veintidós", mediante el cual se pronunció respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa en los términos siguientes:



11-16

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Subdirección de Recursos Humanos
Número de oficio: DA/SRH/OI/0588/2022
Asunto: El que se indica

Mérida, Yucatán a 14 de marzo de 2022

LIC. WILLIAM DE JESUS VELA PEON
DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. DAJ/0920/0831/2022 de fecha 02 de marzo del presente año con relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada de folio 310572322000118 por medio de la cual la C. **Nelvia Romina Calderon Quen** solicita: *Las siguientes cuestionamientos se refieren al cumplimiento de Servicios de Salud de Yucatán frente a instrucciones que vienen señaladas y/o de obligaciones patronales frente a sus trabajadores de base federal. ¿Actualmente de qué procedimiento se vale Servicios de Salud de Yucatán para notificar altas y bajas de personal y/o modificaciones de sueldo ante el ISSSTE y FOVISSSTE? Proporcionar evidencia electrónica. ¿En cuánto tiempo un trabajador de nuevo ingreso, tiene su aviso de alta ante el ISSSTE para hacer uso del servicio médico? ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador? En el entendido que las altas, bajas y modificaciones de salarios de la plantilla de trabajadores, ocurren eventualmente y/o de forma aislada, entiendo también, no ocurren en forma masiva, ¿Cada cuándo OPD Servicios de Salud de Yucatán reporta dicha información para que el ISSSTE y el FOVISSSTE procedan con su actualización de base de datos? Proporcionar evidencia de los reportes señalados, mismos sobre los cuales presumo, el ISSSTE se vale para proceder con actualización de su base de datos que, eventualmente hubieren resultado debido a movimientos afiliatorios (altas, bajas y modificación de salarios) dentro del año 2021; ¿tal circunstancia tendría que ser manifestado caso por caso, presumiendo este escenario? ¿En cuánto tiempo un trabajador que causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán obtiene el documento denominado aviso de baja ante el ISSSTE? ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador? detallar cuáles son los requerimientos a cubrir para realizar este trámite ante la instancia correspondiente para quien estuviere interesado en hacerlo. ¿Cuánto tiempo después de que un trabajador causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán, esta Entidad notifica tal eventualidad a instituciones como ISSSTE y FOVISSSTE por las cuales tendrían que actualizar su base de datos?*

En virtud de lo anterior, y después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán, me permito informarle:

Respecto a la pregunta ¿Actualmente de qué procedimiento se vale Servicios de Salud de Yucatán para notificar altas y bajas de personal y/o modificaciones de sueldo ante el ISSSTE y FOVISSSTE? Proporcionar evidencia electrónica. Le informo que las altas y bajas de personal se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos

Calle 72 núm. 453 x 53 y 56
Caj. Centro, C.P. 97130
Mérida, Yucatán México

T +52 (999) 930 3000
www.salud.yucatan.gob.mx





Gobierno
del Estado
de Yucatán

SSY
SERVICIOS
DE SALUD DE
YUCATÁN

en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Respecto a la pregunta: ¿En cuánto tiempo un trabajador de nuevo ingreso, tiene su aviso de alta ante el ISSSTE para hacer uso del servicio médico? ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador? Le informo que todo procedimiento se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo establecido en el CAPITULO SEGUNDO del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Respecto a la pregunta: En el entendido que las altas, bajas y modificaciones de salarios de la plantilla de trabajadores, ocurren eventualmente y/o de forma sistémica, entiendo también, no ocurren en forma masiva. ¿Cada cuándo OPD Servicios de Salud de Yucatán reporta dicha información para que el ISSSTE y el FOVISSSTE procedan con su actualización de base de datos? Le informo que información relativa a las altas, bajas y modificaciones de salario de la plantilla de trabajadores se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo establecido en el CAPITULO TERCERO del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Respecto a la pregunta: Proporcionar evidencia de los reportes señalados, mismos sobre los cuales presuma, el ISSSTE se vale para proceder con actualización de su base de datos que, eventualmente hubieren resultado debido a movimientos afiliatorios (altas, bajas y modificación de salarios) dentro del año 2021; ¿tal circunstancia tendría que ser manifestado caso por caso, presumiendo este escenario? Le informo que información relativa a los reportes de altas, bajas y modificaciones de salario de la plantilla de trabajadores se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo establecido en el CAPITULO TERCERO del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Respecto a la pregunta: ¿En cuánto tiempo un trabajador que causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán obtiene el documento denominado aviso de baja ante el ISSSTE? ¿Cuál es el procedimiento para la entrega de dicho aviso al trabajador? detallar cuáles son los requerimientos a cubrir para emitir este trámite ante la instancia correspondiente para quien estuviere interesado en hacerlo. Le informo que información relativa a los reportes de altas, bajas y modificaciones de salario de la plantilla de trabajadores se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo establecido en el



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SSY
SERVICIOS
DE SALUD DE
YUCATÁN

CAPITULO TERCERO del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

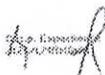
¿Cuánto tiempo después de que un trabajador causa baja de OPD Servicios de Salud de Yucatán, esta Entidad notifica tal eventualidad e instrucciones como ISSSTE y FOVISSSTE por las cuales tendrían que actualizar su base de datos? Le informo que información relativa a los reportes de altas, bajas y modificaciones de salario de la plantilla de trabajadores se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo establecido en el CAPITULO TERCERO del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Anexo a la presente un cd con Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para su pronta referencia.

Sin otro particular y por la atención que le brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente:

L.A. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN



Del estudio realizado a la nueva respuesta de la autoridad, se desprende que se dirigió de nueva cuenta al área competente, quien en contestación suministró la información que sí corresponde a lo solicitado, pues da respuesta a cada uno de los puntos que el ciudadano refirió en su solicitud de acceso; sin embargo, respecto a la normatividad que hace referencia y

que le ponen a disposición a través de un CD, no se la adjunta al ciudadano en la nueva respuesta, incumpliendo así con lo señalado en el numeral 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

ARTÍCULO 130. CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS; COMPRENDIOS, TRÍPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS.

Consecuentemente, no resultan procedentes las nuevas gestiones realizadas por la autoridad, y, en consecuencia, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

SÉPTIMO. En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que ponga a disposición del ciudadano la normatividad que hace mención en el oficio número DA/SRH/OI/0588/2022, a mayor precisión la siguiente:

Anexo a la presente un cd con Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHOHABIENTES Y DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para su pronta referencia.

II. Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

III. Informe al Pleno del Instituto todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto

Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

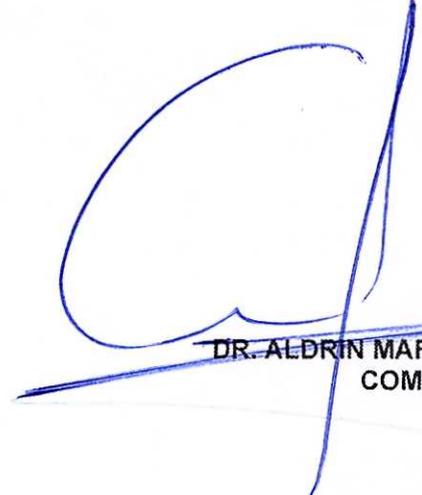
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAPTEUAFQ9888